

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS, RECTIFICA DE
OFICIO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-023-2023

Santiago, 23 DE AGOSTO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-023-2023**, de fecha 8 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Rodrigo Ferrada Campos E.I.R.L. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 16 de marzo de 2023, tal como consta en el acta levantada al efecto.

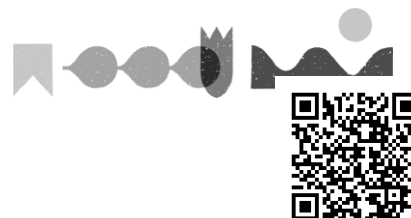
2. Que, con fecha 23 de marzo de 2023, Rodrigo Ferrada Campos, en representación del titular, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue celebrada de manera telemática, con fecha 24 de marzo de 2023.

3. Que, con fecha 17 de abril de 2023, Rodrigo Ferrada Campos, presentó un programa de cumplimiento. Posteriormente, presentó documentos para acreditar su personería, con fecha 31 de mayo de 2023.

4. Que, dicho programa de cumplimiento fue presentado fuera del plazo legal establecido, razón por la cual se declaró inadmisibles por extemporáneo mediante Resolución Exenta de fecha 7 de junio de 2023. Por su parte, mediante la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



misma resolución se tuvo presente: (i) el poder de representación de Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos respecto del titular, (ii) los documentos presentados, (iii) la casilla de correo electrónico para próximas notificaciones. Además, se levantó la suspensión para la presentación de descargos decretada mediante el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-023-2023, entregando un plazo de dos días hábiles para la presentación de dicho escrito.

5. Que, la resolución individualizada en el considerando anterior fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 8 de junio de 2023.

6. Que, con fecha 12 de junio de 2023, el titular presentó escrito de descargos, reiterando una serie de antecedentes.

7. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Que, por su parte, se ha advertido la existencia de un error de digitalización en la resolución de fecha 7 de junio de 2023, toda vez que esta es individualizada como “Resolución Exenta N° 3 / Rol D-023-2023”, cuando esta corresponde efectivamente a la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-023-2023.

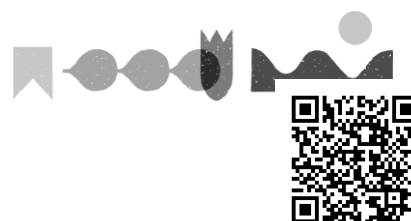
10. Que, por lo anterior, corresponde subsanar de oficio dicho error, conforme al inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880. Cabe indicar que esta rectificación corresponde a un acto meramente formal que no representa ninguna afectación a intereses de terceros.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por el titular, con fecha 12 de junio de 2023.

II. RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Exenta de fecha 7 de junio de 2023, reemplazándose su numeración de “3” a “2”, pasando a identificarse como “Resolución Exenta N° 2 / Rol D-023-2023”.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.



Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos, en presentación de Restaurante de Turismo Rodrigo Ambrosio Ferrada Campos E.I.R.L, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Carolyn del Zambrano Hernández, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región de Ñuble, SMA.

Rol D-023-2023

